

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

4288 *Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo, por la que se delegan y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y sus organismos públicos.*

La reestructuración departamental aprobada a través de los Reales Decretos 1823/2011, de 21 de diciembre, y 1887/2011, de 30 de diciembre, que estableció la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, ha sido desarrollada por el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, en lo que se refiere al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Esta nueva organización del Ministerio, junto con la conveniencia de mejorar el funcionamiento interno del Departamento, hace necesario dictar una orden de delegación de competencias que, con arreglo a la nueva estructura, permita lograr la máxima agilidad, coordinación y eficacia en la gestión de los servicios.

En la presente Orden se incluyen tanto competencias delegadas por la persona titular del Departamento en diferentes órganos del mismo, como delegaciones efectuadas por los diferentes órganos superiores y directivos del Departamento en otros órganos, necesitándose, en este último supuesto, la aprobación del órgano superior del que dependa aquél que efectúa la delegación.

Por otra parte, se delegan también atribuciones a favor de los Organismos Públicos adscritos al Departamento, en cuyo caso no sólo resulta necesaria la aprobación de la persona titular del Ministerio, sino también la propia aceptación del ejercicio de tales funciones por el organismo delegado que las recibe.

También se incluyen las delegaciones realizadas, mediante la oportuna resolución, por otros órganos del Departamento cuya aprobación no corresponde a la Ministra, con la finalidad de cumplir el requisito de publicación previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

CAPÍTULO I

Competencias delegadas por la Ministra

Artículo 1. *Secretaría de Estado de Empleo.*

Se delega en la Secretaría de Estado de Empleo el ejercicio de las siguientes competencias:

1. La potestad sancionadora en materia de subvenciones en aquellos supuestos en que la misma corresponda a la Ministra cuando sean concedidas por los organismos adscritos a la Secretaría de Estado.
2. Las relativas al ejercicio del protectorado de fundaciones laborales de competencia estatal.
3. La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones del Director General de Empleo y el Director General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, así como contra las resoluciones

del Secretario General del Fondo de Garantía Salarial y de los Directores del Servicio Público de Empleo Estatal y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los supuestos en que las disposiciones legales establezcan ante la Ministra la revisión administrativa de las mismas.

4. La resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra las resoluciones dictadas por delegación por la Secretaria de Estado de Empleo.

5. Aquellas que el ordenamiento jurídico atribuye a la Ministra de Empleo y Seguridad Social en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral, de empleo y prestaciones por desempleo y la revisión administrativa de los actos dictados en esta materia.

6. La revisión administrativa de los actos dictados en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de cooperativas.

7. La autorización previa para la celebración de contratos por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Fondo de Garantía Salarial, cuando la cuantía de los mismos sea superior a 900.000 euros.

Artículo 2. *Secretario de Estado de la Seguridad Social.*

Se delega en el Secretario de Estado de la Seguridad Social el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Las atribuidas por el ordenamiento jurídico a la Ministra de Empleo y Seguridad Social en relación con las Entidades Gestoras y Servicios Comunes adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, entidades colaboradoras y entidades que actúen como sustitutorias de la Seguridad Social.

Se exceptúan de esta delegación:

a) Las competencias atribuidas a la Ministra en virtud de los artículos 16, 29 y 36 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social.

b) Cualesquiera otras que se deleguen en otros órganos administrativos del Ministerio, así como de las Entidades Gestoras adscritas a la Secretaría de Estado y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Las atribuidas por el ordenamiento jurídico a la Ministra de Empleo y Seguridad Social en relación con el Patrimonio de la Seguridad Social.

3. El nombramiento y cese de los Subdirectores Generales, de otros puestos de trabajo de nivel 30, y de los Directores Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, de la Tesorería General de la Seguridad y del Gerente de Informática de la Seguridad Social y demás puestos de libre designación de dicho Servicio Común.

4. La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina, Intervención General de la Seguridad Social, Gerencia de Informática de la Seguridad Social y Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, excepto las competencias delegadas en el Subsecretario en esta materia.

5. Las atribuidas por el ordenamiento jurídico a la Ministra de Empleo y Seguridad Social en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Seguridad Social.

6. La resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra las resoluciones dictadas por delegación por el Secretario de Estado de la Seguridad Social.

7. Las atribuidas a la Ministra de Empleo y Seguridad Social por los artículos 14 y 18 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 947/2001, de 3 de agosto, en materia de contraposición de intereses entre Entidades Gestoras o Servicios Comunes, e intervención en los procedimientos arbitrales.

8. La fijación de criterios para la evaluación del personal y para la distribución del complemento de productividad en relación con el personal destinado en las Entidades Gestoras, Servicios Comunes e Intervención General de la Seguridad Social.

9. La autorización previa para la celebración de contratos por parte de las Entidades Gestoras adscritas a la Secretaría de Estado y por la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando la cuantía de los mismos sea superior a 900.000 euros.

10. La potestad sancionadora en materia de subvenciones concedidas por el Instituto Social de la Marina en aquellos supuestos en que la misma corresponda a la Ministra.

Artículo 3. *Secretaría General de Inmigración y Emigración.*

Se delega en la Secretaría General de Inmigración y Emigración el ejercicio de las siguientes competencias:

1. La celebración de Convenios de colaboración o instrumentos análogos en materias relacionadas con su ámbito de actuación, incluidas las referidas al Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y con entidades públicas, así como la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, excepto en los supuestos expresamente delegados en otros órganos.

Se exceptúan de esta delegación los Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

2. La celebración de Encomiendas de gestión y negocios jurídicos análogos en materias relacionadas con su ámbito de actuación, incluidas las referidas al Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, con entidades públicas, así como la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, excepto en los supuestos expresamente delegados en otros órganos.

3. La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, incluida la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, en materias propias de su competencia, cuando el presupuesto de licitación exceda de 1.000.000 de euros, y en todo caso cuando se trate de materias referidas al Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, excepto en las materias que sean competencia de la Subsecretaría.

4. La concesión de las autorizaciones de estancia y de residencia de larga duración, reguladas en los artículos 36 y 148. 3 g) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

5. La resolución de los recursos interpuestos contra las resoluciones de ayudas y subvenciones en materias propias del ámbito funcional de actuación de la Secretaría General de Inmigración y Emigración.

Artículo 4. *Subsecretario de Empleo y Seguridad Social.*

Se delega en el Subsecretario de Empleo y Seguridad Social el ejercicio de las siguientes competencias:

1. En materia de personal:

a) El nombramiento y cese de los Subdirectores Generales y la provisión de los demás puestos de trabajo de libre designación, cuando esta competencia corresponda a la Ministra y no haya sido delegada en otros órganos.

b) La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario en el Ministerio y sus organismos autónomos, así como aquellos que excedan del ámbito competencial de una Secretaría de Estado.

- c) El nombramiento y cese del personal eventual dependiente de la Ministra.
- d) La potestad disciplinaria por la comisión de faltas muy graves o graves de acuerdo con la legislación vigente, excepto la separación de servicio.
- e) El otorgamiento o la propuesta, en su caso, de premios y recompensas.
- f) La fijación de los criterios para la evaluación del personal y para la distribución del complemento de productividad y de otros incentivos al rendimiento legalmente previstos, excepto aquellos supuestos expresamente delegados en otros órganos.
- g) La convocatoria de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas del Estado, de los organismos autónomos y de la Administración de la Seguridad Social adscritos al Ministerio; la ejecución de lo acordado por el Gobierno para la convocatoria de pruebas unitarias de acceso a dichos Cuerpos y Escalas; el nombramiento de funcionarios en prácticas, así como la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera.
- h) La propuesta de aprobación y la modificación de las relaciones de puestos de trabajo.
- i) La propuesta y ejecución de los planes de empleo del Ministerio y los organismos públicos de él dependientes.

2. En materia de Convenios de colaboración:

La celebración de Convenios de colaboración o instrumentos análogos con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y con entidades públicas, cuando la aportación del Ministerio o la cuantía de las obligaciones de contenido económico que asuma no exceda de 1.500.000 euros, así como aquellos que no impliquen la asunción de obligaciones de contenido económico.

Se exceptúan de esta delegación los Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y los delegados en otros órganos.

3. En materia de contratación:

a) La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, cuando el importe de la licitación supere 1.000.000 de euros.

En el caso de la contratación vinculada a créditos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, la anterior delegación se entenderá referida a materias relacionadas con el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Subsecretaría en el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

b) La de celebrar los contratos de suministro y de servicios que afecten al ámbito de más de un órgano de contratación del Ministerio sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 206 y 207 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, respecto a la contratación centralizada en el ámbito estatal, para su utilización específica por los servicios del Departamento.

c) La remisión al Tribunal de Cuentas de las relaciones anuales de contratos a que se refiere la normativa vigente relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, cuando la competencia originaria resida en la Ministra.

4. En materia de gestión económica, financiera y presupuestaria:

a) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de ordenación de pagos no atribuidas ni delegadas en otros órganos, que se tramiten con cargo a los capítulos I, II, III, VI y VIII de los presupuestos del Departamento y cuyo importe supere 1.000.000 de euros.

En relación con los créditos vinculados al capítulo II de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, la anterior delegación sólo incluirá los gastos relacionados con el ejercicio de las funciones que el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, atribuye a la Subsecretaría.

b) La aprobación o conformidad a las cuentas que el Ministerio haya de rendir al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado.

c) La aprobación de los expedientes de modificaciones presupuestarias en los casos en que la competencia corresponda a la Ministra, excepto aquellos supuestos expresamente delegados en otros órganos.

d) La adopción de los acuerdos de compensación de deudas de naturaleza privada.

e) La autorización, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de la imputación a los créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas de ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gasto adquiridos de conformidad con el ordenamiento jurídico.

f) La ampliación excepcional del plazo de rendición de cuentas a justificar, excepto los correspondientes al Servicio 07 del presupuesto de gastos del Departamento, al que se refiere el apartado 4 del artículo 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

g) Acordar las transferencias internas que figuren en los créditos del presupuesto del Ministerio no asignados a las Secretarías de Estado.

h) El establecimiento del sistema de anticipos de caja fija del Departamento y la modificación o cancelación de los anticipos de caja fija asignados a las cajas pagadoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

5. En materia de subvenciones:

a) La concesión, y demás facultades inherentes al órgano concedente, de subvenciones y compensaciones económicas a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en los órganos consultivos del Ministerio, de los organismos autónomos y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, así como a las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad por la realización de actividades de carácter sindical.

b) La potestad sancionadora en materia de subvenciones en aquellos supuestos en que la misma corresponda a la Ministra y no se encuentre delegada en otros órganos.

6. En materia de gestión patrimonial:

La solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la afectación de bienes inmuebles y todas aquellas competencias relativas al patrimonio, incluidos el Patrimonio Sindical y el de organismos autónomos, excepto aquellas delegadas en el Secretario de Estado de la Seguridad Social.

7. En relación con otras competencias:

a) La resolución de los procedimientos de revisión de oficio, de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y de los recursos extraordinarios de revisión.

b) La resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra las resoluciones dictadas por delegación por el Subsecretario en materia de personal y responsabilidad patrimonial.

c) Todas aquellas competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a la Ministra de Empleo y Seguridad Social en el ejercicio de la potestad sancionadora que deriven de la práctica de actas de infracción por obstrucción a la labor inspectora, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, así como la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra las resoluciones que las impongan.

d) La aprobación de la inclusión de publicaciones en el Programa Editorial del Ministerio por razones de necesidad y urgencia, a través del procedimiento excepcional previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

e) La decisión sobre la representación del Ministerio en los órganos colegiados o grupos de trabajo en los que no esté previamente determinado el titular del órgano superior o directivo que deba representar al Ministerio.

f) Los actos de naturaleza administrativa en el exterior que sean competencia de la Ministra de Empleo y Seguridad Social, excepto aquellos supuestos expresamente delegados en otros órganos.

g) Las relativas al régimen interno o a la gestión de los servicios administrativos y la gestión de personal que estén atribuidas por el ordenamiento jurídico a la Ministra y no hayan sido expresamente delegadas en otros órganos.

h) La resolución de los procedimientos de reconocimiento de la cualificación profesional que habilita para ejercer en España la actividad de Graduado social, Graduado social diplomado o Diplomado en relaciones laborales a todos los ciudadanos de la Unión Europea.

Artículo 5. *Delegaciones en los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de Empleo.*

Se delega en el Director General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas el ejercicio de las siguientes competencias:

1. La potestad sancionadora en materia de sociedades cooperativas en aquellos supuestos en que la misma corresponde a la Ministra, incluida la descalificación.

2. La resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra resoluciones dictadas por delegación por el Director General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

3. La resolución de solicitudes de sociedades cooperativas para realizar o ampliar actividades con terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.

Artículo 6. *Delegaciones en los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

1. Se delega en el Director General de Ordenación de la Seguridad Social el ejercicio de las competencias atribuidas a la Ministra de Empleo y Seguridad Social en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y las de sus entidades y centros mancomunados.

2. Se delega, con su previa aceptación, en el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social el ejercicio de las facultades que los instrumentos internacionales de seguridad social atribuyen al Ministerio de Empleo y Seguridad Social en materia de autorización de exenciones al principio general de la obligación de afiliación a la Seguridad Social del lugar de empleo para supuestos individualizados.

3. Se delega en la Interventora General de la Seguridad Social, en el Gerente de Informática de la Seguridad Social y en la Directora del Servicio Jurídico de la Seguridad Social, la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios a los funcionarios que los realicen fuera de la jornada reglamentaria, hasta un máximo de ochenta horas anuales por funcionario.

4. Se delega, previa aprobación del órgano máximo de dirección de cada Organismo, en los Secretarios Generales o Subdirectores Generales de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social que tengan encomendada la gestión de personal, la concesión de las gratificaciones por servicios extraordinarios a los funcionarios que los realicen fuera de la jornada reglamentaria, hasta un máximo de ochenta horas anuales por funcionario.

En el caso del Instituto Social de la Marina, esta competencia se delega en el Director de la entidad.

5. Se delega, previa aprobación del órgano máximo de dirección de cada organismo, en los Directores Provinciales de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social, la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios a los funcionarios destinados en su Dirección Provincial, que los realicen fuera de la jornada reglamentaria, hasta un máximo de ochenta horas anuales por funcionario.

Artículo 7. Delegaciones en los órganos dependientes de la Secretaría General de Inmigración y Emigración.

1. Se delega en el Director General de Migraciones el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La celebración, en materias relacionadas con su ámbito de actuación, incluidas las referidas al Observatorio Permanente de la Inmigración, de Convenios de colaboración o instrumentos análogos con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y con entidades públicas, así como la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, cuando la aportación del Ministerio o la cuantía de las obligaciones de contenido económico que asuma no exceda de 900.000 euros, así como de aquellos que no impliquen la asunción de obligaciones de contenido económico.

b) La celebración, en materias relacionadas con su ámbito de actuación, incluidas las referidas al Observatorio Permanente de la Inmigración, de Encomiendas de gestión y negocios jurídicos análogos con entidades públicas, así como la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, cuando la aportación del Ministerio o la cuantía de las obligaciones de contenido económico que asuma no exceda de 900.000 euros.

c) La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, incluida la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, en materias propias de su competencia, incluidas las referidas al Observatorio Permanente de la Inmigración, cuando el presupuesto de licitación no exceda de 1.000.000 de euros, excepto en los supuestos expresamente delegados en los Directores de los Centros de Migraciones y excepto en las materias que sean competencia de la Subsecretaría.

d) La concesión de ayudas, subvenciones y prestaciones que se establezcan en materias propias de su ámbito funcional de actuación y demás facultades inherentes al órgano administrativo concedente y, en su caso, la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, excepto las competencias delegadas en esta materia en los Consejeros y Jefes de Sección de Empleo y Seguridad Social en el exterior.

e) La ampliación del plazo de rendición de cuentas a justificar, correspondientes al Servicio 07 del presupuesto de gastos del Departamento, al que se refiere el apartado 4 del artículo 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

f) La resolución de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno en materia de extranjería.

g) La resolución de los recursos interpuestos sobre certificados de ciudadanos españoles retornados.

2. Se delega en los Consejeros y, en los mismos términos, en los Jefes de Sección de Empleo y Seguridad Social que no dependan de un Consejero, el ejercicio de la competencia de concesión de las ayudas asistenciales extraordinarias en el exterior, las ayudas para la promoción educativa en el exterior, las ayudas a asociaciones para gastos de funcionamiento y las ayudas para obras y equipamiento en centros españoles en el exterior establecidos en los correspondientes programas de actuación a favor de la ciudadanía española en el exterior, o de quienes en general resulten beneficiarios de las subvenciones, en la cuantía que se determine en las órdenes por las que se establecen

las bases reguladoras para su concesión y, en su caso, la aprobación, el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y los pagos correspondientes, con cargo a los libramientos a justificar aprobados por la autoridad competente.

3. Se delega en los Directores de los Centros de Migraciones el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, así como la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes, dentro de los créditos asignados a los Centros de Migraciones, respecto de los siguientes tipos de contratos:

1.º Contratos de obras, cuyo importe por contrato sea inferior a 50.000 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.º Contratos de servicios y de suministro, cuyo valor estimado por contrato no exceda de 60.000 euros.

b) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y los pagos correspondientes en relación con el sistema de anticipos de caja fija, el ejercicio de la competencia de expedición de los correspondientes documentos contables y cuantos actos hagan posible la reposición de fondos en las cuentas justificativas de anticipos de caja fija, la aprobación de las cuentas justificativas correspondientes y su remisión al Tribunal de Cuentas. Todo ello, en relación con las funciones propias de los Centros de Migraciones.

c) La concesión de las ayudas económicas a los beneficiarios de los Centros de Migraciones, así como la competencia de dar la orden de pago de las mismas, tramitadas con cargo a los créditos asignados por el procedimiento de pagos a justificar.

Artículo 8. *Delegaciones en los órganos dependientes de la Subsecretaría.*

1. Se delega en el Secretario General Técnico el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La suscripción de aquellos acuerdos que, por aplicación de los Reglamentos de la Unión Europea en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social, deban ser suscritos con otros Estados miembros en el ámbito de la legislación aplicable, cuando se refieran a determinadas categorías o colectivos de personas, y del reembolso de gastos de asistencia sanitaria, en los que por parte del otro Estado miembro u otros Estados miembros el instrumento normativo no es suscrito por una Autoridad del mismo rango que el titular del departamento, sino por una de rango inferior.

b) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral y de los recursos administrativos, salvo el extraordinario de revisión y los interpuestos contra resoluciones de la propia Secretaría General Técnica, exceptuando aquellos supuestos expresamente delegados en otros órganos.

2. Se delega en el Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La fijación de los criterios para la evaluación del personal y para la distribución del complemento de productividad, en el ámbito de su competencia.

b) La concesión, y demás facultades inherentes al órgano concedente, de subvenciones, becas o ayudas públicas que se concedan con cargo a la aplicación 19.01.291A.481 del presupuesto de gastos del Departamento.

3. Se delega en la Subdirectora General de Recursos Humanos:

a) La provisión de puestos de trabajo de libre designación con nivel de complemento de destino 26 e inferiores, en los supuestos en que esta competencia corresponda a la

Ministra, dentro del ámbito del Ministerio y excluidas las Entidades Gestoras, los Organismos Autónomos y la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) El reconocimiento del derecho al complemento de destino establecido en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, excepto en los supuestos delegados en la Subdirectora General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.

c) La convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso del personal laboral excepto en los supuestos delegados en la Subdirectora General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.

d) La convocatoria y resolución de concursos de traslados y de procesos de promoción interna de personal laboral, referidos a vacantes del Departamento.

4. Se delega en la Subdirectora General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, en el ámbito de los Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) El reconocimiento del derecho al complemento de destino establecido en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

b) La convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso del personal laboral.

5. Se delega en el Subdirector General de Información Administrativa y Publicaciones la competencia relativa a la aprobación y compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la autorización de pagos en relación con el sistema de anticipo de caja fija de la Caja Pagadora del Centro de Publicaciones del Ministerio, con cargo a los créditos previamente autorizados y en relación con los fondos librados a justificar a favor de la misma Caja.

6. Se delega en los Subdirectores Generales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Información Administrativa y Publicaciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el ejercicio de las competencias relativas a la contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, cuando el importe de licitación no exceda del 1.000.000 de euros, excepto aquellos supuestos expresamente delegados en los Consejeros o Jefes de Sección de Empleo y Seguridad Social en el exterior, cuando éstos no dependan de un Consejero, en los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y en los Directores de los Centros de Migraciones.

7. Se delega en el Oficial Mayor, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, en materia de proyectos y obras de construcción y de reforma y reparación de inmuebles, cuando el importe de la licitación no exceda de 1.000.000 de euros, excepto los supuestos expresamente delegados en los Directores de los Centros de Migraciones.

b) La legalización de documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.

8. Se delega en el Subdirector General de Administración Financiera el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de ordenación de pagos, no atribuidas ni delegadas en otros órganos, que se tramiten con cargo a los capítulos I, II, III, VI y VIII de los presupuestos del Departamento cuyo importe no exceda del 1.000.000 de euros, y sin límite cuando correspondan a gastos que se deriven de la tramitación de retribuciones de personal que se imputen al capítulo I.

En relación con el capítulo II, en el caso de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, la anterior delegación sólo incluirá los gastos relacionados con el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Subsecretaría.

b) La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, cuando el importe de licitación no exceda del 1.000.000 de euros, y siempre que no esté expresamente delegada en otros órganos.

c) La autorización de devoluciones de ingresos indebidos.

d) La aprobación y disposición de gasto, el reconocimiento de obligaciones y la autorización de pagos en relación con el sistema de anticipos de caja fija de la Caja Pagadora General del Ministerio, con cargo a los créditos previamente autorizados.

e) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y el pago de los gastos gestionados a través de libramientos expedidos a justificar con cargo a los créditos previamente autorizados, y siempre que no esté expresamente delegada en otros órganos.

f) La expedición de documentos contables necesarios para la reposición de fondos, la aprobación de las cuentas justificativas correspondientes y su remisión al Tribunal de Cuentas; todo ello en relación con el anticipo de caja fija de la Caja Pagadora General del Ministerio, de la Caja pagadora del Centro de Publicaciones y de las Cajas pagadoras de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

g) La disposición del cumplimiento de las sentencias dictadas en los recursos en que hubiera sido parte la Administración General del Estado-Ministerio de Empleo y Seguridad Social, así como de las obligaciones económicas derivadas de las mismas, incluido el pago de costas.

h) La aprobación y remisión al Tribunal de Cuentas de las cuentas justificativas de los pagos realizados con cargo a fondos librados a justificar a favor de las distintas cajas pagadoras del Ministerio, excepto las de los Centros de Migraciones.

9. Se delega en los Consejeros y Jefes de Sección de Empleo y Seguridad Social en el exterior, cuando éstos no dependan de un Consejero, dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuerden a su favor, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y el pago de los gastos gestionados a través de libramientos expedidos a justificar con cargo a los créditos previamente autorizados.

b) La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, cuando la cuantía no supere los límites del contrato menor.

10. Dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuerdan a su favor, se delega en los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social o, en aquellas provincias en las que los Jefes de las Inspecciones Provinciales dependan orgánicamente de la Administración de la Comunidad Autónoma, en los Jefes Adjuntos o, en su defecto, Jefes de las Unidades Especializadas de Seguridad Social, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y el pago de las obligaciones relacionadas con el sistema de anticipo de caja fija, dentro de los créditos previamente autorizados.

b) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y el pago de los gastos gestionados a través de libramientos expedidos a justificar con cargo a los créditos autorizados.

c) La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, cuando la cuantía no supere los límites del contrato menor.

Artículo 9. *Delegaciones en organismos públicos adscritos al Ministerio.*

Se delega en los Subdirectores Generales y Secretarios Generales de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que tengan encomendada la gestión de personal, previa aprobación del órgano máximo de dirección de cada

organismo y respecto del personal destinado en los mismos, la provisión de los puestos de trabajo de libre designación con nivel de complemento de destino 29 e inferiores, excepto la delegación efectuada en el Secretario de Estado de la Seguridad Social. En el caso del Instituto Social de la Marina, esta competencia se delega en el Director de la entidad.

Se delega en los Subdirectores Generales y Secretarios Generales de los organismos autónomos adscritos al Ministerio, que tengan encomendada la gestión de personal, previa aprobación del órgano máximo de dirección de cada organismo y respecto del personal destinado en los mismos, la provisión de puestos de trabajo de libre designación con nivel de complemento de destino 29 e inferiores.

CAPÍTULO II

Competencias delegadas por los Secretarios de Estado de Empleo y de la Seguridad Social

Artículo 10. *Subsecretario de Empleo y Seguridad Social.*

Se aprueba la delegación de los Secretarios de Estado de Empleo y de la Seguridad Social, en el Subsecretario, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de ordenación de pagos, no atribuidas ni delegadas en otros órganos, que se tramiten con cargo a los capítulos I, II, III, VI y VIII de los presupuestos de las Secretarías de Estado y cuyo importe supere 1.000.000 de euros.

En relación con el capítulo II, sólo se incluirán los gastos relacionados con el ejercicio de las funciones que el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, atribuye a la Subsecretaría.

2. La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, relacionada con el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Subsecretaría en el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, cuando el importe de la licitación supere 1.000.000 de euros.

Artículo 11. *Subdirector General de Administración Financiera.*

Se aprueba la delegación de los Secretarios de Estado de Empleo y de la Seguridad Social, en el Subdirector General de Administración Financiera, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de ordenación de pagos, no atribuidas ni delegadas en otros órganos, que se tramiten con cargo a los capítulos I, II, III, VI y VIII de los presupuestos de las Secretarías de Estado, cuyo importe no exceda 1.000.000 de euros y sin límite cuando correspondan a gastos que se deriven de la tramitación de retribuciones de personal que se imputen al capítulo I.

En relación con el capítulo II, sólo se incluirán los gastos relacionados con el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Subsecretaría.

2. La contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, en materias que sean competencia de la Subsecretaría y siempre que no estén atribuidas o delegadas en otros órganos, cuando el importe de la licitación no exceda 1.000.000 de euros.

Artículo 12. *Delegaciones en otros órganos dependientes de la Subsecretaría.*

Se aprueba la delegación de los Secretarios de Estado de Empleo y de la Seguridad Social, en los Subdirectores Generales de Tecnologías de la Información y

Comunicaciones y de Información Administrativa y Publicaciones, del ejercicio de las competencias relativas a la contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, en sus respectivos ámbitos de actuación, cuando el importe de licitación no exceda 1.000.000 de euros, excepto los supuestos expresamente delegados en los Directores de los Centros de Migraciones.

Se aprueba la delegación de los Secretarios de Estado de Empleo y de la Seguridad Social en el Oficial Mayor, el ejercicio de las competencias relativas a la contratación, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidos en la normativa vigente, en materia de proyectos y obras de construcción y de reforma y reparación de inmuebles, cuando el importe de la licitación no exceda 1.000.000 de euros, excepto los supuestos expresamente delegados en los Directores de los Centros de Migraciones.

CAPÍTULO III

Competencias delegadas por la Secretaría de Estado de Empleo

Artículo 13. *Subsecretario de Empleo y Seguridad Social.*

Se aprueba la delegación de la Secretaria de Estado de Empleo en el Subsecretario de Empleo y Seguridad Social de la competencia para acordar las transferencias internas que figuren en los créditos asignados a la Secretaría de Estado de Empleo.

Artículo 14. *Director General de Empleo.*

Se aprueba la delegación de la Secretaria de Estado de Empleo, en el Director General de Empleo, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La celebración de convenios de colaboración o instrumentos análogos con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y con entidades públicas, en materia propia de su ámbito funcional, que no impliquen la asunción de obligaciones de contenido económico.

Se exceptúan de esta delegación los Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

2. La concesión y demás facultades inherentes al órgano administrativo concedente de subvenciones, así como la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de ordenación de pagos de las cantidades objeto de la subvención en las ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social, la asistencia económica extraordinaria a los trabajadores, derivada de procesos de reestructuración de empresas, por cuantía de hasta 300.500 euros y las compensaciones económicas a los árbitros designados para resolver impugnaciones en materia de elecciones sindicales.

Artículo 15. *Director General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.*

Se aprueba la delegación de la Secretaria de Estado de Empleo, en el Director General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. Las relacionadas con la condonación de los préstamos concedidos por el extinguido Fondo Nacional de Protección al Trabajo y los que, tras su extinción, se concedieron para el mismo fin con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. La concesión y demás facultades inherentes al órgano administrativo concedente de subvenciones, así como la aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de ordenación de pagos de las cantidades objeto de la subvención en las ayudas de los programas de apoyo al empleo en autónomos, programas de empleo en cooperativas y sociedades laborales, a las actividades de promoción de la

economía social, la responsabilidad social de las empresas y el trabajo autónomo y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social, de ámbito estatal que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales, por cuantía de hasta 300.500 euros.

CAPÍTULO IV

Competencias delegadas por el Secretario de Estado de la Seguridad Social

Artículo 16. *Director General de Ordenación de la Seguridad Social.*

Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de la Seguridad Social en el Director General de Ordenación de la Seguridad Social, del ejercicio de la competencia para la celebración de Convenios en materia de promoción de la investigación y aquellos que se refieran a la utilización de datos de Seguridad Social para fines estadísticos o científicos.

Artículo 17. *Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de la Seguridad Social, con su previa aceptación, en el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social del ejercicio de las funciones atribuidas a aquel en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y demás disposiciones sobre la materia a excepción de la relativa a la exención de garantías para aplazamientos a que se refiere el artículo 33.4.d) del citado Reglamento, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Artículo 18. *Directora del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.*

Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de la Seguridad Social en la Directora del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La contenida en el artículo 4.1.c) del Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 947/2001, de 3 de agosto, para autorizar el allanamiento frente a las pretensiones ejercitadas contra la Administración de la Seguridad Social, en el ámbito de sus Entidades Gestoras y Servicios Comunes; el desistimiento de las acciones deducidas por el letrado de la Administración de la Seguridad Social; el desistimiento de recursos y el apartamiento de querrelas por el letrado de la Administración de la Seguridad Social, previo informe, en todos los casos, de la Entidad Gestora o Servicio Común correspondiente.

2. La establecida en el párrafo segundo del artículo 14.1 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de elevar su criterio al órgano competente en cuanto a la postulación a asumir por el letrado de la Administración de la Seguridad Social en los supuestos de contraposición de intereses entre Entidades Gestoras o Servicios Comunes.

3. La prevista en el artículo 18 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, para que los letrados de la misma, puedan asumir la representación y defensa de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social en procedimientos arbitrales.

Artículo 19. *Subdirector General de Organización, Planificación y Gestión de Recursos de la Intervención General de la Seguridad Social.*

Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de la Seguridad Social en el Subdirector General de Organización, Planificación y Gestión de Recursos de la Intervención General de la Seguridad Social y respecto de su personal, de la provisión

de los puestos de trabajo de libre designación con nivel de complemento de destino 29 e inferiores, excepto los Interventores Delegados Territoriales.

CAPÍTULO V

Competencias delegadas por el Subsecretario de Empleo y Seguridad Social

Artículo 20. *Secretaría General de Inmigración y Emigración.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en la Secretaría General de Inmigración y Emigración de la designación de las comisiones de servicio, cuando se trate de comisiones de servicio en el territorio nacional, en relación con el personal dependiente, excepto las delegadas en otros órganos del departamento.

Artículo 21. *Secretario General Técnico.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en el Secretario General Técnico de la designación de las comisiones de servicio, con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de comisiones de servicio en el territorio nacional del personal dependiente de la propia Secretaría General Técnica.
- b) Cuando se trate de comisiones de servicio de los Consejeros y Jefes de Sección de Empleo y Seguridad Social en el exterior, cuando estos últimos no dependan de un Consejero, así como del personal de las citadas unidades cuando, en este caso, tengan que desplazarse fuera del territorio de acreditación.
- c) Cuando se trate de comisiones de servicio en el extranjero, de los expertos cooperantes del Ministerio, previa conformidad de la dependencia en la que preste sus servicios el afectado y dentro de los programas de cooperación aprobados por el Ministerio.

Artículo 22. *Directores Generales.*

1. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en los Directores Generales de la designación de las comisiones de servicio, cuando se trate de comisiones de servicio en el territorio nacional, en relación con el personal dependiente de su Dirección General u órgano con nivel equivalente, excepto las delegadas en otros órganos del Departamento.

2. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en el Director General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, de la designación de las comisiones de servicio en el extranjero, del personal dependiente de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

Artículo 23. *Directores de Gabinete.*

1. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en los Directores de Gabinetes de la designación de las comisiones de servicio en el territorio nacional que no estén delegadas en otro órgano del Departamento en los siguientes casos:

- a) Personal dependiente directamente, o a través de unidades de nivel inferior a Dirección General, de la Ministra, de los Secretarios de Estado, de la Secretaría General y del Subsecretario.
- b) Personal dependiente de los propios Gabinetes.

2. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en su Director de Gabinete Técnico de la designación de las comisiones de servicio, con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de comisiones de servicio de Directores Generales o titulares de órganos con nivel equivalente y Directores o Jefes de Gabinete de los Secretarios de Estado, de la Secretaria General y del Subsecretario.

b) Cuando se trate de comisiones de servicio en el extranjero y cualquier otra competencia atribuida al Subsecretario por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que no esté delegada en otros órganos, incluso para, en su caso, fijar la cuantía de la indemnización por residencia eventual, exceptuando, en todo caso, las comisiones de servicio de los altos cargos del Departamento y supuestos del ejercicio de la opción prevista en el artículo 8.1 de dicho Real Decreto.

Artículo 24. Subdirector General de Organización, Planificación y Gestión de Recursos de la Intervención General de la Seguridad Social.

Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en el Subdirector General de Organización, Planificación y Gestión de Recursos de la Intervención General de la Seguridad Social del ejercicio de las siguientes competencias:

1. Respecto del personal destinado en la Intervención General de la Seguridad Social y dentro del ámbito de la misma:

a) El reconocimiento de los servicios previos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

b) La declaración de las jubilaciones voluntarias de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio.

c) La atribución temporal de funciones.

d) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular.

2. Respecto del personal destinado en los servicios centrales de la Intervención General de la Seguridad Social:

a) La potestad disciplinaria por faltas leves.

b) La contratación del personal laboral dentro de los planes de contratación aprobados por el Ministerio.

c) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

d) La toma de posesión y el cese de los puestos de trabajo a que sean destinados.

e) La concesión de permisos y licencias.

f) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad permanente para el servicio.

g) El reconocimiento de trienios.

h) El control del cumplimiento de jornadas y horarios.

i) La adscripción provisional a un puesto de trabajo de los funcionarios que hayan sido cesados en puestos de libre designación, removidos de los obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido.

j) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.

k) El reconocimiento de las excedencias para el cuidado de hijos y familiares.

Artículo 25. Directora del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y Gerente de Informática de la Seguridad Social.

Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en la Directora del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y en el Gerente

de Informática de la Seguridad Social, respecto del personal destinado en dichas unidades, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. El reconocimiento de los servicios previos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
2. La declaración de las jubilaciones voluntarias de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio.
3. La incoación de expedientes disciplinarios y el ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas leves para el personal funcionario y el ejercicio de la potestad disciplinaria, incluido el despido, para el personal laboral.
4. La contratación del personal laboral dentro de los Planes de contratación aprobados por el Ministerio.
5. La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
6. La toma de posesión y el cese de los puestos de trabajo a que sean destinados.
7. La concesión de permisos y licencias.
8. La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad permanente para el servicio.
9. El reconocimiento de trienios.
10. El control del cumplimiento de jornadas y horarios.
11. La adscripción provisional a un puesto de trabajo de los funcionarios que han sido cesados en puestos de libre designación, removidos de los obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido.
12. La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.
13. El reconocimiento de las excedencias para el cuidado de hijos y familiares.
14. La designación de las comisiones de servicio en el interior con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas.
15. La designación de las comisiones de servicio en el extranjero con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas.
16. La atribución temporal de funciones.
17. Los actos de administración y gestión ordinarios del personal derivados de la competencia cuyo ejercicio se delega.

Artículo 26. *Subdirectora General de Recursos Humanos.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en la Subdirectora General de Recursos Humanos, sin perjuicio de aquellas delegadas en el Subdirector General de Organización, Planificación y Gestión de Recursos de la Intervención General de la Seguridad Social, en la Directora del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y en el Gerente de Informática de la Seguridad Social, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. Respecto del personal destinado en el Ministerio, con excepción de los organismos públicos adscritos al mismo:
 - a) El reconocimiento de la adquisición y cambio del grado personal.
 - b) Las competencias atribuidas al Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en materia de redistribución de efectivos y comisiones de servicio, excepto aquellos supuestos expresamente delegados en otros órganos.
 - c) La contratación del personal laboral, dentro de los planes de contratación aprobados por el Ministerio.
 - d) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular.
 - e) La declaración de las jubilaciones voluntarias de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio.
 - f) El reconocimiento de los servicios previos, al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
 - g) La convocatoria y resolución de los Planes de acción social y formación.

- h) La concesión de prórroga de hasta 20 días de los plazos para el cese o la incorporación, en caso de puestos obtenidos por concurso o libre designación.
- i) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicios en otras Administraciones Públicas.
- j) Las permutas de puestos de trabajo.
- k) La concesión del reingreso al servicio activo con carácter provisional de los funcionarios de Cuerpos y Escalas adscritas al Ministerio.
- l) La adscripción a un puesto de trabajo de distinta unidad administrativa por razones de salud o de rehabilitación.
- m) La adscripción a un puesto de trabajo de distinta unidad administrativa de las funcionarias víctimas de violencia de género.
- n) Todas aquellas competencias en materia de gestión de personal no delegadas en otros órganos y todos los actos de administración y gestión ordinarios.

2. Respecto del personal destinado en los servicios centrales del Ministerio:

- a) La adscripción provisional a un puesto de trabajo de los funcionarios que hayan sido cesados en puestos de libre designación, removidos de los obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido.
- b) La incoación de expedientes disciplinarios y el ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas leves para el personal funcionario.
- c) El ejercicio de la potestad disciplinaria, incluido el despido, no delegada o atribuida a otros órganos, sobre el personal laboral.
- d) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- e) La toma de posesión y el cese en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- f) La concesión de permisos y licencias.
- g) El reconocimiento de trienios.
- h) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.
- i) El reconocimiento de las excedencias para el cuidado de hijos y familiares.
- j) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad permanente para el servicio.
- k) El control del cumplimiento de jornadas y horarios.

3. Asimismo, se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en la Subdirectora General de Recursos Humanos del nombramiento de los Secretarios Generales de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social.

Artículo 27. Subdirectora General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.

Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en la Subdirectora General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social del ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas que correspondan a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas:

- 1. Respecto a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos adscritos al Ministerio, que sean propios de los organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, la concesión del reingreso al servicio activo con carácter provisional.
- 2. Respecto a todos los funcionarios destinados en organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social:

a) En general:

1.º La concesión del reingreso al servicio activo, aunque no pertenezcan a los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio, desde las situaciones de servicios especiales y

en el caso de excedencia por cuidado de hijos cuando supere el tiempo de reserva de su puesto de trabajo.

2.º La concesión de prórroga hasta 20 días de los plazos para el cese o incorporación, en caso de puestos obtenidos por concurso o libre designación.

3.º El reconocimiento de la adquisición y cambio del grado personal.

4.º La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicios en otras Administraciones públicas.

b) Cuando supongan cambio de organismo o entidad:

1.º La redistribución de efectivos.

2.º La atribución temporal de funciones.

3.º La movilidad por cambio de adscripción de los puestos de trabajo.

4.º La adscripción provisional a un puesto de trabajo a los funcionarios que hayan sido cesados en puestos de libre designación, removidos de los obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido.

5.º Las permutas de puestos de trabajo.

6.º Las comisiones de servicios.

7.º La adscripción a un puesto de trabajo de distinta unidad administrativa por razones de salud o rehabilitación.

8.º La adscripción a un puesto de trabajo de distinta unidad administrativa de las funcionarias víctimas de violencia de género.

c) Respecto al personal laboral:

Los asuntos de administración y gestión que afecten a más de un organismo autónomo, entidad gestora o servicio común.

3. Asimismo, se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en la Subdirectora General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social del nombramiento de funcionarios interinos para puestos pertenecientes a los cuerpos adscritos al Ministerio que sean propios de los organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

4. Todas aquellas competencias en materia de gestión de personal relativas a los funcionarios destinados en los organismos autónomos y en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como a los pertenecientes a los Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio, no delegadas en otros órganos, y todos los actos de administración y gestión ordinarios derivados de las competencias cuyo ejercicio se delega.

Artículo 28. *Inspector General de Servicios.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en el Inspector General de Servicios, del ejercicio de la designación de las comisiones de servicio en el territorio nacional con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas, del personal dependiente del mismo.

Artículo 29. *Directora Especial de Inspección adscrita a la Autoridad Central y Directores Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

1. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en la Directora Especial de Inspección adscrita a la Autoridad Central, del ejercicio de las siguientes competencias:

a) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento, por parte del personal destinado en la Dirección Especial.

b) La designación de las comisiones de servicio con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas en el territorio nacional en relación con el personal dependiente de la Dirección Especial.

2. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en los Directores Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del ejercicio de las siguientes competencias:

a) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento, por parte del personal destinado en la Dirección Territorial.

b) La potestad disciplinaria sobre el personal laboral destinado en la Dirección Territorial, salvo cuando conlleve el despido.

c) La designación de las comisiones de servicio con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas dentro de cada Comunidad Autónoma, tanto del personal de la Dirección Territorial como de las Inspecciones Provinciales, excepto las delegaciones realizadas en los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 30. Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

1. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, del ejercicio de las siguientes competencias respecto al personal de la Administración General del Estado destinado en la correspondiente Inspección Provincial:

1.º La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

2.º La potestad disciplinaria sobre el personal laboral, salvo cuando conlleve el despido.

3.º La designación de las comisiones de servicio con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas dentro de cada provincia.

2. En aquellas provincias en las que los Jefes de las Inspecciones Provinciales dependan orgánicamente de la Administración de la Comunidad Autónoma, la delegación aprobada en el apartado anterior se entenderá realizada en el Jefe adjunto o, en su defecto, en el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social.

Artículo 31. Directores de los Centros de Migraciones.

Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en los Directores de los Centros de Migraciones en relación con el personal de ellos directamente dependiente, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La formalización, previa autorización, de contratos de personal laboral eventual y/o interino, para sustitución de un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, derivada de enfermedad o incapacidad temporal y excedencias, así como en los casos de vacaciones, permisos reglamentarios y demás situaciones similares, todo ello circunscrito al personal que preste sus servicios profesionales por cuenta ajena en los centros de migraciones.

2. La designación de las comisiones de servicio del personal de los centros, con o sin derecho a indemnización, en el ámbito de su localidad.

Artículo 32. Consejeros de Empleo y Seguridad Social.

1. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en los Consejeros de Empleo y Seguridad Social y, en los mismos términos, en los Jefes de Sección de Empleo y Seguridad Social que no dependan de un Consejero, de la designación de las comisiones de servicio con derecho a la percepción de indemnizaciones económicas, en el territorio donde se encuentren acreditados, de todo el personal adscrito

a la Consejería, dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuerden a favor de la respectiva Consejería.

2. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en los Consejeros de Empleo y Seguridad Social de la potestad disciplinaria por faltas leves sobre el personal funcionario y laboral adscrito a la Consejería.

Artículo 33. Delegaciones en órganos de los servicios centrales de los organismos públicos adscritos al Ministerio.

Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en el Director del Instituto Social de la Marina, en el Secretario General del Fondo de Garantía Salarial y, previa aprobación del órgano máximo de dirección de cada Organismo, en los Subdirectores Generales y Secretarios Generales que tengan encomendada la gestión de personal de los demás Organismos Autónomos, de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. Respecto del personal destinado en los respectivos organismos públicos:
 - a) El reconocimiento de los servicios previos, al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
 - b) La declaración de las jubilaciones voluntarias de los funcionarios de cuerpos o escalas adscritos al Ministerio.
 - c) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular.
 - d) La atribución temporal de funciones.
 - e) La incoación de expedientes disciplinarios y el ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas leves para el personal funcionario.
 - f) El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre el personal laboral, excepto aquellos supuestos expresamente delegados en otros órganos, incluido el despido.
 - g) La contratación del personal laboral dentro de los planes de contratación aprobados por el Ministerio.
 - h) Los actos de administración y gestión ordinarios del personal derivados de la competencia cuyo ejercicio se delega.
2. Respecto del personal destinado en los servicios centrales de los respectivos organismos públicos:
 - a) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
 - b) La toma de posesión y el cese en los puestos de trabajo a que sean destinados.
 - c) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad permanente para el servicio.
 - d) La concesión de permisos y licencias.
 - e) El reconocimiento de trienios.
 - f) La concesión de excedencias voluntarias que no sean por interés particular.
 - g) El reconocimiento de las excedencias para el cuidado de hijos y familiares.
 - h) La aceptación o denegación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios que alcancen la edad de jubilación y así lo soliciten.
 - i) El control del cumplimiento de jornadas y horarios.

Artículo 34. Delegaciones en los Directores Provinciales de los organismos públicos adscritos al Ministerio.

Se aprueba la delegación del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, previa aprobación del órgano máximo de dirección de cada organismo, en los Directores Provinciales y Territoriales de los organismos autónomos, de las Entidades Gestoras y de

la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de su ámbito territorial, del ejercicio de las siguientes competencias:

1. La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
2. El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre el personal laboral, salvo cuando conlleve el despido.
3. La contratación del personal laboral con carácter temporal que haya sido previamente autorizada.

CAPÍTULO VI

Competencias delegadas por otros órganos del Ministerio

Artículo 35. *Delegaciones en el Subdirector General de Programación y Actuación Administrativa, en el Subdirector General de Relaciones Laborales y en el Subdirector General de Ordenación Normativa.*

Se aprueba la delegación, del Director General de Empleo, del ejercicio de las competencias siguientes, en los órganos relacionados a continuación:

1. Subdirector General de Programación y Actuación Administrativa:
 - a) La tramitación y, en su caso, la adopción de acuerdos en los expedientes relativos al depósito de estatutos y pactos colectivos.
 - b) La evacuación de consultas y la emisión de informes sobre cuestiones de su competencia, así como la remisión de actuaciones y documentación a la Autoridad judicial, a otros órganos administrativos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y a las Áreas funcionales y Dependencias Provinciales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
2. Subdirector General de Relaciones Laborales:
 - a) Las actuaciones y resolución de los procedimientos de despidos colectivos, suspensión de contratos y de reducción de jornada, tramitados conforme al Reglamento de los procedimientos de despidos colectivos, suspensión de contratos y de reducción de jornada, así como la de cualesquiera otros expedientes relacionados con esta materia.
 - b) La remisión de actuaciones y de documentación a la Autoridad judicial en los casos de interposición de recursos, la evacuación de consultas y emisión de informes sobre cuestiones de su competencia, así como la comunicación a las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y a las Delegaciones del Gobierno, de las sentencias recaídas para su debido cumplimiento.
 - c) Las actuaciones en materia de conflictos colectivos.
 - d) La intervención en los procedimientos de solución de conflictos colectivos, en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas el Director General de Empleo.
 - e) La resolución de los expedientes tramitados en materia de Convenios colectivos, con excepción de los acuerdos que ordenen la inscripción y la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de los Convenios y de otros acuerdos con eficacia de Convenio.
 - f) La resolución de los expedientes en materia de relaciones laborales y de condiciones de trabajo.
3. Subdirector General de Ordenación Normativa:
 - a) La evacuación de consultas y la emisión de informes sobre cuestiones de competencia de la Dirección General.
 - b) La solicitud de informes, asesoramientos, colaboraciones y demás relaciones con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 36. *Delegaciones en el Subdirector General de Ordenación Jurídica de la Seguridad Social.*

Se aprueba la delegación del Director General de Ordenación de la Seguridad Social en el Subdirector General de Ordenación Jurídica de la Seguridad Social del ejercicio de la competencia de resolución, en vía de recurso, de los expedientes de imposición de sanciones en materia de Seguridad Social.

Artículo 37. *Delegaciones en el Subdirector General de Inmigración, en el Subdirector General de Integración de los Inmigrantes y en los Directores de los Centros de Migraciones.*

Se aprueba la delegación del Director General de Migraciones del ejercicio de las competencias siguientes, en los órganos relacionados a continuación:

1. Subdirector General de Inmigración:

a) La resolución de los procedimientos sobre autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena cuando las solicitudes sean presentadas por empresas que, teniendo diversos centros de trabajo en varias provincias, cuenten con una plantilla superior a 500 trabajadores, establecida en la disposición adicional primera. 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, así como la valoración de las ofertas genéricas presentadas por grandes empresas u organizaciones empresariales al amparo de la normativa sobre Gestión Colectiva de Contrataciones en Origen, contenida en el título VIII del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, y en la correspondiente Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y, en su caso, la resolución de los procedimientos sobre las autorizaciones de residencia temporal y trabajo correspondientes a los trabajadores seleccionados.

b) La resolución de los procedimientos sobre autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada previstas en el artículo 98.2 apartados a) y b), del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, cuando el número de puestos supere la cifra que determine la correspondiente Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

c) La autorización para tramitar las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada en los supuestos del artículo 98.2 apartados a) y b), del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, cuando la oferta de empleo se encuadre dentro de un proyecto de cooperación al desarrollo financiado con fondos públicos.

d) La resolución de los procedimientos sobre autorizaciones de residencia temporal y trabajo tramitados en base a lo previsto en el Título IX del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

e) La resolución de los procedimientos por los que se determine que la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, solicitada a partir de la titularidad de un visado de búsqueda de empleo, pueda ser concedida para un ámbito territorial u ocupación distintos a los previstos en dicho visado, en los términos establecidos en el artículo 177.3 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

2. Subdirector General de Integración de los Inmigrantes:

a) La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de baja obligatoria de los beneficiarios en los Centros de Migraciones.

b) La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de los traslados de los residentes entre Centros de Migraciones y entre éstos y los centros subvencionados.

c) La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de las solicitudes de ingreso de residentes en los Centros de Migraciones, cuando razones de urgencia o necesidad aconsejen realizar dicho ingreso.

d) La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de ingreso, traslado, prórroga y baja de beneficiarios en las plazas subvencionadas a organizaciones no gubernamentales.

3. Directores de los Centros de Migraciones:

La iniciación, ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos administrativos relativos al ingreso, prórroga y baja ordinaria de los residentes en los Centros de Migraciones.

Artículo 38. *Delegaciones en los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.*

1. Se aprueba la delegación del Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, de aquellas competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Director General en el ejercicio de la potestad sancionadora que deriven de la práctica de actas de infracción por obstrucción a la labor inspectora, con excepción de aquellas calificadas como muy graves en su grado medio y máximo.

2. En aquellas provincias en las que los Jefes de las Inspecciones Provinciales dependan orgánicamente de la Administración de la Comunidad Autónoma, las delegaciones aprobadas en el apartado anterior se entenderán realizadas en el Jefe adjunto o, en su defecto, en el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social.

Disposición adicional primera. *Ejercicio de las competencias delegadas.*

Las delegaciones efectuadas se regirán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. En el supuesto de cambios en los titulares de los órganos referidos en la presente Orden, se entenderá la pervivencia de las delegaciones salvo revocación expresa efectuada por el órgano delegante.

Disposición adicional segunda. *Suplencias.*

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos delegados, se sustituirán entre sí en el ejercicio de las competencias delegadas siguiendo el orden establecido en la disposición adicional cuarta, del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

A los efectos de las competencias contempladas en el artículo 7.2, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de las Consejerías y Secciones de Empleo y Seguridad Social, asumirá el ejercicio de la competencia el Secretario General y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, esta delegación se entenderá realizada a favor de la Secretaria General de Inmigración y Emigración.

Disposición adicional tercera. *Competencia en materia de fondos comunitarios.*

1. La competencia económica en materia de fondos europeos, incluida la recepción de los pagos de la Comisión y la ordenación de la realización de los pagos a los organismos intermedios o, en su caso, a los beneficiarios de las ayudas, recaerá en el órgano directivo que, en cada caso, tenga la consideración de autoridad responsable o, en su caso, delegada, de acuerdo con la normativa comunitaria.

2. Será competente para ordenar las propuestas de mandamiento de pago en materia de fondos comunitarios el órgano directivo que, en cada caso, tenga la consideración de autoridad responsable o, en su caso, delegada, de acuerdo con la normativa comunitaria.

No obstante, en el caso de reintegros de fondos comunitarios será competente la misma autoridad que, por competencia propia o delegada, autorizó el compromiso del correspondiente gasto.

Disposición derogatoria única. *Alcance de la derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en especial las siguientes:

1. La Orden TIN/2254/2011, de 28 de julio, por la que se delegan competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo e Inmigración y sus organismos públicos dependientes.
2. La Orden ESS/183/2012, de 3 de febrero, por la que se delegan competencias en el ámbito de la Secretaría General de Inmigración y Emigración.

Disposición final única. *Entrada en vigor de la Orden.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 2012.–La Ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez García.